CONVENCION POSTAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

G. O. Núm. 2820.

En virtud de la autoridad de que están investidos y en el ejercicio de la opción concedida en la Sección No. 2 del Artículo No. 21 del Convenio Postal Universal de Roma, Cortlant C. Baughman, Lieutenant United States Navy, Administrador, por el Gobierno Militar, de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones de la República Dominicana, el cual incluye la Administración de los Correos de la República Dominicana, y Albert S. Burleson, Postmaster General of the United States of America han convenido mútuamente que el franqueo aplicable a las cartas que sean echadas al correo en la República Dominicana dirigidas a los Estados Unidos será (dos centavos por quince gramos) aplicable al servicio doméstico de la República Dominicana y para las cartas echadas al correo en los Estados Unidos dirigidas a la República Dominicana, será dos centavos por cada onza, el tipo aplicable a las cartas en el servicio doméstico de los Estados Unidos.

Cartas sin sello o sin suficiente franqueo serán despachadas a su destinatario, pero al ser entragadas se cobrará al destinatario el doble del franqueo que falte.

Cada país se retendrá para su propio uso el franqueo cobrado sobre las cartas bajo discusión.

Este convenio será efectivo y comenzará las operaciones correspondientes el día quince de Junio de 1917, y continuará efectivo hasta que sea terminado por convenio mutuo; o sea anulada según el deseo de la Administración de correos de cualquiera de los dos países previo seis meses de aviso.

Hecho por duplicado y firmado en Washington el día cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete; y en Santo Domingo el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.

CORTLANDT C. BAUGMAN
Lieutenant United States Navy,
Administrator for the Military Government
of the Secretaría de Fomento y Comunicaciones

ALBERT S. BURLESON
Postmaster General of the United States of America.

El Convenio Postal que precede, entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana ha sido negociado y terminado con mi consejo y consentimiento y, queda por la presente aprobado y ratificado. En testimonio de lo cual he hecho que se fije aquí el sello de la República Dominicana.

H. S. KNAPP,

Por el Gobernador Militar de Santo Domingo por el Gobierno de la República Dominicana.

(SELLO)

RUFUS H. LANE,
Lieutenant Colonel United States Corps.
Administrando el Departamento de
Relaciones Exteriores.

El Convenio Postal que precede, entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana ha sido negociado y terminado con mi consejo y consentimiento y, queda por la presente

aprobado y ratificado. En testimonio de lo cual he hecho que se fije aquí el sello de los Estados Unidos de América.

WOODROW WILSON.

Por el Presidente:
ROBERT LANSING
Secretario del Estado

(SELLO)

Washington. Junio 5 de 1917.